

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE REGULAN LOS HORARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, PARA EL AÑO 2018.**

---

El Subsecretario de la Presidència, remite el proyecto de decreto del President de la Generalitat referenciado en el título, en solicitud del preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. Se acompaña al proyecto de decreto la siguiente documentación:

- Resolución de 21 de agosto de 2017 de la Presidència de la Generalitat por la que se inicia el procedimiento de elaboración el proyecto de decreto.
- Acta de 12 de julio de 2017 de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana.
- Alegaciones de distintas entidades:
  - Asociación Provincial de Empresarios de Ocio Nocturno y Actividades Afines de Castellón.
  - Concejalía de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Alicante.
  - Consorcio Valencia 2007.
  - Asociación de empresarios de la Marina Real Juan Carlos I de Valencia.
  - Federación de Ocio, Turismo, Juego, Actividades Recreativas e Industrias Afines de la Comunidad Valenciana (FOTUR).
  - Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA).
  - Asociación Amas de Casa y Usuarios Tyrius.
- Informe de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana sobre las alegaciones de las entidades, de fecha 22 de septiembre de 2017.
- Memoria de legalidad y oportunidad del proyecto de decreto emitida por el Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 23 de agosto de 2017.
- Memoria económica del Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 25 de septiembre de 2017.
- Informes, sobre impacto de género y sobre repercusión informática, de 23 de agosto de 2017 del Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

- Informe sobre impacto en la competitividad de 25 de septiembre de 2017 del Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Alegaciones al proyecto de decreto efectuadas por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Alegaciones de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.
- Informe del Servicio de espectáculos de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 18 de octubre de 2017 sobre las alegaciones anteriores remitidas
- Anuncio en el DOGV nº 8137 de 28 de septiembre de 2017 de la información pública de la apertura de un periodo de consulta pública en relación con el borrador del proyecto de decreto.
- Informe del Servicio de Espectáculos de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 18 de octubre de 2017, sobre la no recepción de alegaciones en el trámite de información pública.

Posteriormente, desde el Servicio de coordinación y soporte técnico de la Presidència de la Generalitat se completa el expediente con los siguientes documentos:

- Informes, sobre impacto en la familia e impacto en la infancia y la adolescencia ambos de 23 de agosto de 2017, del Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Alegaciones de CAVE-COVA al proyecto de decreto.

## INFORME

### PRIMERO- Carácter del informe.

El presente informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.a) y n) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat en relación con el artículo 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, este informe no tiene carácter vinculante, si bien los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de ser motivados.

## **SEGUNDO.- Objeto del proyecto de decreto.**

El objeto del proyecto de decreto es establecer el horario general de apertura y de cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y su normativa de desarrollo, para el año 2018.

## **TERCERO.- Marco jurídico y competencial**

Según se desprende del Preámbulo del proyecto de decreto, el mismo se dicta en ejecución del artículo 35 de la Ley 14/2010. En efecto, el apartado primero de dicho precepto previene que:

*"El horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos referidos en la presente ley se determinará, con carácter anual, por orden de la conselleria competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana".*

En este mismo sentido, el artículo 154 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, determina que:

*"El horario general de apertura y cierre de los espectáculos, actividades y establecimientos a que se refiere este reglamento será el establecido anualmente mediante orden de la consellería competente en la materia.*

*Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, ejercerán su actividad dentro de los horarios establecidos como de apertura y cierre de acuerdo con lo previsto en la referida orden anual de la consellería competente".*

En cuanto a la competencia sustantiva, el decreto se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que sobre la materia de espectáculos le corresponden a la Generalitat, en aplicación del artículo 49.1.30ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Actualmente las competencias sobre la materia son asumidas por la Presidència de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 103/2015, de 7 de julio del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidència y de las consellerias de la Generalitat y del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Presidència de la Generalitat.

Configurada así la competencia, corresponde al President de la Generalitat ejercer la potestad normativa sobre la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, es decir, mediante el oportuno decreto que tiene, por tanto, naturaleza reglamentaria.

#### **CUARTO.- Procedimiento.**

En atención a la naturaleza de disposición de carácter general, el proyecto deberá seguir los trámites previstos tanto en el artículo 43.1 de la Ley 5/1983, del Consell, como en los preceptos aplicables del Decreto 24/2009, de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. En consecuencia, deberán constar los siguientes trámites:

**a) Resolución del President de la Generalitat indicando el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación** (artículo 39.1 del Decreto 24/2009).

**b) Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** (artículo 43.1.a) de la Ley del Consell y artículo 39.2 del Decreto 24/2009)

**c) Memoria económica sobre la estimación del coste previsto** (artículo 43.1.a) de la Ley del Consell y artículo 39.3 del Decreto 24/2009).

**d) Remisión de la copia del expediente a las consellerías para informe** (artículo 43.1.b) de la Ley del Consell y artículo 40 del Decreto 24/2009).

**e) Audiencia.** (artículo 43.1.c) de la Ley del Consell y artículo 52.1 del Decreto 24/2009) y/o en su caso **trámite de información pública** (artículo 43.1 c) de la Ley del Consell y artículo 52.2. del Decreto 24/2009).

**f) Asimismo deberán constar los siguientes informes** (artículo 43.1.d) de la Ley del Consell):

- **Informe de impacto de género** exigido por el art 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- **Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia**, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

- **Informe sobre el impacto de la normativa en la familia**, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- **Informe** exigido por la Instrucción de Servicio nº 4/2012, de 29 de marzo de 2012 de la Directora General de Tecnologías de la Información, **sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos**.
- **Informe sobre impacto en la competitividad** al que hace referencia la Instrucción 1/2015, de 25 de marzo de la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo.

**g) Audiencia a la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana** (artículo 35 de la Ley 14/2010).

**h) Informe preceptivo y no vinculante de la Abogacía General de la Generalitat** (artículo 43.1.e) de la Ley del Consell y artículo 5.2.a) y n) de la Ley 10/2005).

**i) Dictamen del Consell Jurídic Consultiu** (artículo 43.1.f) de la Ley del Consell, artículo 53.4 del Decreto 24/2009 y artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicha institución).

**j) Publicación en el DOGV** (artículo 55.1 del Decreto 24/2009).

#### **QUINTA.- Estructura y Contenido del proyecto.**

El proyecto de decreto bajo el título "*Proyecto de DECRETO \*\*/2017, de \*\* de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2018*" consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva con diecinueve artículos, una disposición adicional única denominada "*Regla del no gasto*", una disposición derogatoria única titulada "*Derogación normativa*" y una sola disposición final relativa a la "*Entrada en vigor*"

A su vez, el articulado se estructura y denomina de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Horario general.

Artículo 3. Apertura e inicio.

Artículo 4. Sesiones destinadas a menores de edad.

Artículo 5. Espectáculos y actividades realizados con ocasión de fiestas populares, en vía pública o en espacios abiertos.

Artículo 6. Salas de Bingo, Casinos y Salones de juego tipo B.

Artículo 7. Establecimientos anexos a otras instalaciones principales.

Artículo 8. Bous al carrer.

Artículo 9. Concesión de horario excepcional por los Ayuntamientos.

Artículo 10. Ampliación del horario general por los Ayuntamientos durante la época estival.

Artículo 11. Incompatibilidad en la ampliación de horarios otorgados por la Generalitat.

Artículo 12. Reducción de horarios.

Artículo 13. Horario de espectáculos o actividades declarados compatibles.

Artículo 14. Horario de espectáculos o actividades extraordinarios.

Artículo 15. Horario de espectáculos o actividades realizados en establecimientos con licencia no prevista en la normativa de Espectáculos.

Artículo 16. Horario de las terrazas.

Artículo 17. Horario de los establecimientos o recintos multiusos.

Artículo 18. Cartel horario.

Artículo 19. Régimen sancionador.

#### **SEXTA.- Observaciones al contenido del proyecto**

Respecto al preámbulo y al articulado del proyecto de decreto, se realizan las siguientes observaciones:

##### **A) Al Preámbulo:**

Después de haberse fijado la normativa que establece la necesidad de la regulación reglamentaria de los horarios, el párrafo segundo de la parte expositiva, establece lo siguiente "*Estas dos normas (referido a la Ley 14/2010 y al Decreto 143/2015) se completan con el Decreto anual aprobado para cada ejercicio. **Un Decreto** donde se establecen las directrices más concretas destinadas a regular una **cuestión***

*imprescindible para el buen funcionamiento de los establecimientos públicos y, asimismo, también para vecinos, consumidores, usuarios y Ayuntamientos".* El citado texto parece poco esclarecedor y un tanto confuso. En este sentido el artículo 3.1. del Decreto 24/2009 dispone, en relación con la forma de los proyectos normativos, el criterio de claridad y facilidad de comprensión tanto por la terminología como por la redacción empleadas, mencionando expresamente la no utilización de términos superfluos. Así se observa en el párrafo citado la no concreción del objeto del decreto cuando establece que regula "*una cuestión imprescindible*" pero no fija que se trata expresamente de los horarios, así como, sólo menciona a los establecimientos públicos, cuando la normativa que desarrolla abarca también a los espectáculos públicos y a las actividades recreativas y por último parece existir una desconexión entre lo expuesto al principio del párrafo y la parte final del mismo cuando se hace referencia a los vecinos, consumidores, usuarios y Ayuntamientos. Por tanto, se recomienda que se adopte otra redacción para el citado párrafo que establezca con claridad y precisión la finalidad del decreto que, con periodicidad anual, regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas en la Comunitat.

Por otro lado, según el artículo 11 del Decreto 24/2009 la parte expositiva incluirá entre su contenido una especial atención a los aspectos novedosos. Siendo así y no siendo muy extensos los incorporados para el año 2018 en comparación con la regulación prevista por el Decreto 21/2016, de 29 de diciembre, se recomienda añadir, a los ya indicados, la propuesta formulada, en las alegaciones presentadas por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y que fue aceptada incorporándose al texto del proyecto, relativa al cambio de la hora de apertura de los establecimientos citados en el Grupo H del apartado 1º del artículo 2 (pabellones deportivos, campos de deporte y estadios, piscinas deportivas, piscinas de recreo o polivalente y otras instalaciones deportivas) y que se fija a las 06:30 horas en vez de las 07:00 horas.

Por último, en el párrafo sexto debería citarse la denominación completa de la vigente Ley 5/1983, del Consell, de 30 de diciembre (artículo 3.7 del Decreto 24/2009).

#### **B) Al articulado:**

- **Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Debería de indicarse el ámbito temporal de aplicación del decreto, circunscrito al año 2018, ya que tal precisión tan sólo se contempla en el título del decreto.

- **Al artículo 2.1.**

En la enumeración de Grupos que se contiene en este precepto, los cuales aparecen identificados por letras de nuestro abecedario, debería aparecer la letra "Ñ" en lugar de la "O" que figura en el texto.

- **Al artículo 13.2.**

Debería de eliminarse la referencia a la fecha ("*de 11 de septiembre*") del Decreto 143/2015, que en una primera mención en el texto ha sido identificado con su título completo y que, con posterioridad, se ha denominado únicamente como Decreto 143/2015 (artículo 3.7 del Decreto 24/2009).

C) Por último, **en el Preámbulo y en diversos artículos del texto** y por razones de buena técnica de redacción normativa no debería escribirse con inicial mayúscula **cuando se haga referencia a la propia norma**, como ocurre en el presente proyecto con la palabra "*Decreto*" que viene escrita con inicial mayúscula cuando referida al propio texto de la disposición debería figurar en minúscula.

Es cuanto se informa por esta Abogacía, de conformidad con los artículos 5.2. a y n) y 6.1 de la citada Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no tienen carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT